

LEY 10.458

Modificando el artículo 6° de la Ley 10.334

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. Modificase el artículo 6° de la Ley 10.334, en la siguiente forma:

“Art. 6°. Además de sus sueldos, a todo el personal de la Honorable Cámara de Diputados se le abonarán las siguientes bonificaciones y asignaciones:

- a) Por antigüedad: sobre la retribución total y por un año de trabajo que el agente registre en la Administración Pública nacional y/o Provincial y/o Municipal, por los que haya percibido remuneración y aporte a las respectivas Cajas de Jubilación o Instituto de Previsión Social:

PERSONAL SUPERIOR:

Funcionarios de ley y de la Categoría 20 hasta la Categoría 17 inclusive 2,0%
De la Categoría 16 hasta la Categoría 12 inclusive 2,5%

PERSONAL DE SANIDAD:

Categorías 13 y 11 2,5%
Categorías 7 y 5 3,0%

PERSONAL TECNICO:

Categoría 11 y 10 2,5%
Desde la Categoría 8 hasta la Categoría 4 inclusive 3,0%

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

De la Categoría 10 hasta la Categoría 3 inclusive 3,0%

PERSONAL OBRERO:

De la Categoría 10 hasta la Categoría 3 inclusive 3,0%

PERSONAL DE SERVICIO:

De la Categoría 7 hasta la Categoría 1 3,0%

- b) Por asignaciones familiares, que serán del mismo monto y con las mismas condiciones establecidas o que se establezcan para los agentes de la Administración Pública de esta Provincia.
c) Por razones de servicio: bonificación especial cuando la Presidencia así lo determine, informando a la H. Cámara de Diputados.
d) Por título:

Secundario 10%
Terciario 13%
Universitario 16%

Los porcentajes establecidos se liquidarán sobre el sueldo mínimo básico del Personal de Agrupamiento Administrativo de esta Honorable Cámara con retroactividad al día 1° de Junio de 1986, considerándose a tal fin únicamente el título de mayor nivel.

El incremento en las escalas de bonificaciones precedentes será dispuesto por Resolución de la Presidencia de esta Honorable Cámara, informando a la Honorable Cámara de Diputados”.

Art. 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

Eduardo O. Apreda Picone
Secretario de la C. de DD

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Cappelleri entrado el 19 de junio de 1986.

Aprobado por Diputados el 11 de setiembre de 1986.

Sancionada por el Senado el ~~16~~ de octubre de 1986. *23/10/1986*

Promulgada el 7 de noviembre de 1986 por Decreto N° 8270/86.

Publicada en el Boletín Oficial el 3 de diciembre de 1986.